

DECRETO NUMERO 642 DE 1949

(Marzo 10)

(Diario oficial, Año LXXXIV-Nº 26976, Bogotá, viernes 25 de marzo de 1949)
por el cual se reglamenta la Inspección Escolar en todos los grados de enseñanza.

El Presidente de la República de Colombia

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la Constitución Nacional concede al Estado “ la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes, públicos y privados en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos”.

2º Que la Inspección Escolar es uno de los más eficaces instrumentos de la actividad educadora del Estado, ya que sin ella las funciones legislativa y administrativa serían inoperantes;

3º Que la Inspección es un organismo de enlace entre el Estado y el pueblo a través de la escuela, y que el adelanto o progreso de la educación es proporcional a la eficacia de la inspección, y

4º Que es indispensable reunir en un estatuto común todas las prescripciones legales sobre la Inspección, en todos los grados de la enseñanza,

DECRETA:

Artículo 1º La Inspección Escolar en todos los grados de la enseñanza deberá llenar las siguientes funciones:

- a) Orientadora
- b) De fiscalización técnica.
- c) De coordinación y fomento administrativo de los planteles.
- d) De extensión cultural.

Artículo 2º en tal virtud será misión de la Inspección:

- a) Servir de vehículo al Gobierno Nacional para movilizar los recursos del Estado promoviendo la difusión de la cultura y el mejoramiento de la vida escolar.
- b) Organizar en todos los Municipios la campaña de alfabetización de acuerdo con la Ley 56 de 1947 y los Decretos reglamentarios números 20 y 03922 de 1948.
- c) Llevar a todos los centros educacionales la orientación doctrinal, técnica y práctica que aquéllos necesitan para el mejor cumplimiento de su misión.
- d) Realizar una obra de unificación, ordenación y articulación de la labor escolar, desarrollada por las diferentes entidades y personas encargadas de la ejecución de la labor educativa.
- e) Examinar, por los medios técnicos a su alcance, el rendimiento escolar, a fin de juzgar de la preparación y capacidad de los educadores, la bondad de los métodos didácticos empleados, las características de los programas y el desarrollo mental y proceso de aprendizaje de los alumnos.
- f) Cerciorarse de si los maestros y profesores están empleando la enseñanza como medio para realizar la educación integral o simplemente una labor instructiva.

- g) Informarse de las necesidades y de los problemas que requieren solución inmediata y urgente; orientarse de la marcha que es necesario seguir para el progreso y eficacia de la educación y hacer viable la realización de las aspiraciones que las normas y leyes del Gobierno representan.
- h) Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones y normas legislativas del Gobierno.
- i) Dictar conferencias de educación cívica y de extensión cultural.

Artículo 3° La Inspección Escolar se realiza por medio de las comisiones de Inspectores Nacionales de Educación; distribuidas en las siguientes agrupaciones, según el sector de la educación en donde les toque actuar:

- a) Inspectores de Educación Primaria y Alfabetización
- b) Inspectores de Educación Secundaria.
- c) Inspectores de Educación Normalista.
- d) Inspectores de Educación Técnica.

Artículo 4° Los grupos de Inspección dependerán del Director del Departamento respectivo del Ministerio de Educación.

Artículo 5° Los Inspectores Nacionales deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley 97 y 7° de la Ley 43 de 1945, y se escogerán preferencialmente dentro de los candidatos que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Disfrutar de buena salud y aptitud física que le permita llenar sus funciones con eficacia.
- b) Haber desempeñado el magisterio o el profesorado con reputación ejemplar por su preparación y conducta.
- c) Haber realizado estudios de especialización en algún instituto de prestigio nacional o internacional.
- d) Haber publicado trabajos de mérito sobre las materias objeto de inspección.

Artículo 6° Los Inspectores Nacionales de Educación estarán distribuidos en las siguientes agrupaciones según el sector de la educación en donde les toque actuar :

- a) Inspectores de Educación Primaria y Alfabetización, 36.
- b) Inspectores de Educación Secundaria, 18.
- c) Inspectores de Educación Normalista, 5.
- d) Inspectores de Educación Técnica, 7.

Artículo 7° Los Inspectores Nacionales de Educación Primaria y Alfabetización estarán distribuidos en siete comisiones de a cinco Inspectores cada una, que actuarán en los distintos Departamentos, Intendencias y Comisarías de acuerdo con el itinerario señalado por el Director del Departamento de Educación Primaria.

Artículo 8° Los Inspectores de Educación Primaria y de Alfabetización tendrán como misión visitar y supervigilar todo lo relacionado con la Educación Primaria, las campañas de alfabetización adelantadas por el Ministerio de Educación Nacional y su acción se ejercerá sobre institutos oficiales y privados, urbanos y rurales.

Artículo 9° Estas comisiones estarán integradas en lo posible así:

- a) Por un experto en organización y administración escolar.
- b) Por un experto en técnica de la enseñanza y del aprendizaje.
- c) Por un experto en campañas de alfabetización.
- d) Por un experto en educación sanitaria, organización y funcionamiento de restaurantes, reparación de edificios, granjas, cooperativas, escolares, etc.
- e) Por un experto en educación física.

Parágrafo. Un Inspector se dedicará a visitar y orientar las colonias escolares.

Artículo 10. Será misión de los Inspectores Nacionales de Educación Secundaria inspeccionar todo lo relacionado con la Educación Secundaria del país en institutos oficiales y privados. Deberán también visitar los planteles de educación normalista y comercial en todo lo que se refiere a planes de bachillerato y a materias que no pertenezcan propiamente a la parte técnica, pedagógica o comercial, en los institutos respectivos.

Artículo 11. Los Inspectores Nacionales de Educación Secundaria estarán distribuidos en comisiones de a seis cada una integrada de la siguiente manera:

- a) Un experto en organización escolar.
- b) Un experto en ciencias sociales.
- c) Un experto en ciencias naturales.
- d) Un experto en matemáticas.
- e) Un experto en idiomas.
- f) un experto en educación física.

Artículo 12. Los Inspectores de Educación Normalista podrán viajar individualmente según itinerario que les señale el Director del Departamento respectivo y tendrán como misión la inspección de la parte técnico pedagógica de todos los institutos de Educación Normalista oficiales y privados.

Artículo 13. Los Inspectores de Educación técnica estarán distribuidos de la siguiente manera:

- 2 Expertos en enseñanza comercial.
- 2 Expertos en enseñanza industrial.
- 3 Expertos en educación agrícola.

Parágrafo. Estos Inspectores viajarán individualmente o en grupo, según itinerario que les señale el Director de Departamento respectivo y su misión será visitar todas las escuelas industriales, agrícolas y de carácter técnico, oficiales y privadas que existan en el país.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Bogotá a 10 de marzo de 1949.

El Ministro de Educación Nacional,

MARIANO OSPINA PEREZ

Fabio LOZANO Y LOZANO.